

AUTO INTERLOCUTORIO No.0872

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de julio de dos mil veinte

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco GNB Sudameris S.A., contra Jairo de Jesús Castaño Bernal, distinguido con radicación No. 2019-01262-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 16 de enero de 2020, notificado por estados el 27 de enero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Jairo de Jesús Castaño Bernal pagar a favor del Banco GNB Sudameris S.A., la suma de \$33.777.562.00, capital contenido en el pagaré visible a folio 3; más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 12 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- El demandado Jairo de Jesús Castaño Bernal, fue notificado de manera personal del auto de mandamiento de pago el 09 de marzo de 2020 (fl.26 vto. c.1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como se lee en la constancia secretarial que reposa a folio 30 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folios 3 y 4 del cuaderno principal, título valor que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- Así las cosas, ante el silencio del demandado después de ser notificado personalmente y en virtud de lo expuesto anteriormente, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

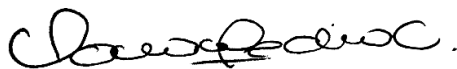
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'600.000.00.

CUARTO: NEGAR la solicitud de dependencia judicial presentada por la parte actora vista a folio 27 del cuaderno principal, toda vez que no se aporta certificación de estudios de derecho del designado.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 044** DEL 16 DE JULIO
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de julio de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandados: Jairo de Jesús Castaño Bernal

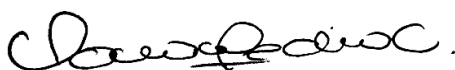
Rad: 2019-01262

De la revisión de las gestiones surtidas dentro del presente cuaderno, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, a la brevedad posible, en cumplimiento de sus deberes procesales, allegue el diligenciamiento de la orden de embargo decretada mediante auto del 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 044** DEL 16 DE JULIO
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO